



DECRETO N° 637 DE 30 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consignadas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, los artículos 72 y 73 de la Ordenanza 013 de 1997, los artículos 2.8.1.5.1., 2.8.1.5.2. y 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, Decreto 604 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación, compilado por el Decreto 111 de 1996, establece: Corresponde al gobierno dictar el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación. Además, este mismo artículo preceptúa que en la preparación de este Decreto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Nacional observará las siguientes pautas:

1. *Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración del Congreso.*
2. *Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso.*
3. *Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art. 31)*

Que, en concordancia con la norma nacional, el Artículo 72 de la Ordenanza 013 de 1997, constitutiva del Estatuto de Presupuesto del Departamento del Magdalena establece: (...) *Corresponde al Gobernador dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento (...).*

Que el artículo 73 de la Ordenanza precitada dispone que el Decreto de Liquidación del Presupuesto contendrá un anexo en lo correspondiente a gastos e incluirá el detalle del presupuesto para la vigencia fiscal respectiva.

Que los artículos 2.8.1.5.1., 2.8.1.5.2. y 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Hacienda Pública reafirma la naturaleza y contenido del Decreto de Liquidación del Presupuesto anual, lo cual es aplicable a las entidades territoriales en lo pertinente.

Que en materia de clasificación presupuestal se consideró lo establecido por Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución No. 3832 de 2019, modificada por la Resoluciones Nos. 1355 y 2323 de 2020, 0401 y 3438 de 2021, 2372 de 2022 y 2662 de 2023; mediante la cual se establecen y actualizan los Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET.

Que el día 9 de octubre de 2024 Gobernador del Departamento del Magdalena presentó a consideración de la Asamblea Departamental el Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.



DECRETO No. 637 DE 30 DIC 2024

100-20

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 de la Ordenanza 13 de 1997, el Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 estuvo acompañado de todos los anexos requeridos para su estudio, los cuales fueron remitidos el 10 de octubre.

Que la Presidente de la Asamblea Departamental, el día 15 de octubre devuelve el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto sustentado en la que existía una antinomia normativa, fundamentalmente porque en el Reglamento de la Corporación se estableció como fecha límite para presentar el proyecto de presupuesto los cinco primeros días del último período de sesiones ordinarias y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento los 10 primeros días y que por lo tanto, la Asamblea considera en aplicación de su propia norma, la presentación extemporánea del citado proyecto.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento, remite a la Presidenta de la Asamblea un día después, es decir el 16 de octubre, oficio de oposición a la devolución del Proyecto de Ordenanza con base en los siguientes argumentos: la jerarquía e incompatibilidad normativa, la aplicación del principio de especialidad, la interpretación de la Ley 2022 de 2022 y un análisis de proporcionalidad, en los cuales se sustenta amplia y detalladamente que su decisión no se ajusta al marco normativo aplicable, toda vez que la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto Departamental, establecen un plazo hasta de 10 días para la presentación del Proyecto de Presupuesto, por lo que la Corporación con su actuación viola la jerarquía normativa y la especialidad de las disposiciones orgánicas, dado que el Decreto 111 de 1996 tiene un rango orgánico, su disposición sobre los plazos (10 días) prevalece sobre el Decreto 2407 de 1981 (norma ordinaria) y sobre el reglamento interno de la Asamblea, que establece un plazo más corto (5 días), a su vez por disposición de la Ley 2200 de 2022, toda regulación presupuestal así sea de orden territorial debe sujetarse a la ley orgánica, es decir que el reglamento de la Asamblea Ordenanza 162 del 2023 debe armonizarse con su fuente orgánica, es decir el Decreto 111 de 1996, tal como acontece con el Estatuto Presupuestal Departamental que concuerda con el plazo establecido en el Decreto 111.

Que con fecha día 20 noviembre del 2024, el Diputado Ponente Rafael Emilio Noya García comunica a la Doctora Yessika Hernández Cañate, Secretaría de Hacienda (E) que presentó informe de ponencia el 7 de noviembre del Proyecto de Ordenanza No. 120 "Por la cual se establece el Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025" y fue citado al primer debate el 12 de noviembre, sin embargo este no se llevó a cabo por la inasistencia de él y otros diputados.

Que así mismo, por solicitud del Departamento, el Secretario General de la Asamblea informar mediante Oficio del 2 de diciembre la trazabilidad del Proyecto de Ordenanza No 121, el cual tuvo varias dilaciones entre la devolución al gobierno departamental y la entrega a la comisión respectiva para su estudio, lo que a su vez, por la indisposición de salud de varios de sus integrantes no se le dio el primer debate, lo que significó superar la fecha límite para ser aprobado.



DECRETO No. **637** DE **30 DIC 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

Que el Artículo 63 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Magdalena, Ordenanza 13 de 1997, establece:

(...) Cuando la Asamblea Departamental no apruebe el proyecto de presupuesto dentro del término establecido en este estatuto, el Gobernador pondrá en vigencia mediante decreto el proyecto por el oportunamente presentado, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por la Asamblea durante los dos primeros debates (...)"subrayado fuera del texto.

Que con arreglo a las normas que regulan la materia, el Gobernador expidió el Decreto No. 604 del 17 de diciembre de 2024, "Por medio del cual se del cual se adopta el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025", tomando como base el Proyecto de Presupuesto oportunamente presentado a la Asamblea Departamental, exceptuando los artículos que son de competencia exclusiva e indelegable del Órgano colegiado de elección popular.

Que el estimativo de los Ingresos y Rentas del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 asciende a la suma de **DOS BILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$2,122,330,429,536).**

Que las autorizaciones máximas de gasto adoptadas por el presente Decreto para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 serán en la suma **DOS BILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$2,122,330,429,536).**

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTA Y RECURSO DE CAPITAL

Artículo 1. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL: Fijese los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025 en la suma de **DOS BILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2,122,330,429,536),** según el siguiente detalle:



DECRETO No. Nº 637 DE 30 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”

ID. P	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 2024	PROYECTO PRESUPUESTO 2025	% VARIACIÓN
0201	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEL MAGDALENA	60,700,006	100,000,000	64.7%
11.1	INGRESOS CORRIENTES	60,700,006	32,999,998	-45.6%
11.1.02	Ingresos No Tributarios	40,700,004	32,999,998	-18.9%
11.2	RECURSOS DE CAPITAL	20,000,002	67,000,002	235.0%
0300	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	523,634,314,043	907,503,472,496	73.3%
11.1	INGRESOS CORRIENTES	480,498,677,958	553,733,779,729	15.2%
11.1.01	Ingresos Tributarios	263,325,922,098	308,766,629,881	17.3%
11.1.02	Ingresos No Tributarios	217,172,755,859	244,967,149,848	12.8%
11.2	RECURSOS DE CAPITAL	43,135,636,085	353,769,692,767	720.1%
0301	FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO	413,561,828	428,631,047	3.6%
11.1	INGRESOS CORRIENTES	413,561,828	428,631,047	3.6%
11.1.01	Ingresos Tributarios	413,103,981	428,095,378	3.6%
11.1.02	Ingresos No Tributarios	457,848	535,669	17.0%
0302	FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	4,347,000,000	4,750,350,160	9.3%
11.1	INGRESOS CORRIENTES	4,347,000,000	4,750,350,160	9.3%
11.1.01	Ingresos Tributarios	4,342,187,507	4,744,413,550	9.3%
11.1.02	Ingresos No Tributarios	4,812,493	5,936,610	23.4%
0600	SECTOR EDUCACION DEPARTAMENTAL	905,438,388,373	1,089,043,110,769	20.3%
11.1	INGRESOS CORRIENTES	905,438,388,373	1,089,043,110,769	20.3%
11.1.02	Ingresos No Tributarios	905,438,388,373	1,089,043,110,769	20.3%
08	ASIGNACIONES PARA DEPORTE	6,016,961,909	9,168,996,445	52.4%
11.1	INGRESOS CORRIENTES	6,016,961,909	9,168,996,445	52.4%
11.1.01	Ingresos Tributarios	6,016,961,909	9,168,996,445	52.4%
0900	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	98,743,513,513	111,335,868,619	12.8%
11.1	INGRESOS CORRIENTES	98,683,513,513	111,275,868,619	12.8%
11.1.01	Ingresos Tributarios	45,241,181,933	61,382,979,129	35.7%
11.1.02	Ingresos No Tributarios	53,442,331,580	49,892,889,490	-6.6%
11.2	RECURSOS DE CAPITAL	60,000,000	60,000,000	0.0%
	TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS	1,538,654,439,673	2,122,330,429,536	37.9%



DECRETO No. 637 DE 30 DIC 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

Artículo 2. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES: Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Departamento del Magdalena, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2025, la suma de **DOS BILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2,122,330,429,536)**, según el siguiente detalle:

IDP	DESCRIPCION	PRESUPUESTO INICIAL 2024	PROYECTO PRESUPUESTO 2025	% VARIACIÓN
01	GASTOS TOTALES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	8,217,293,440	8,909,284,137	8.4%
0200	GASTOS TOTALES CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	5,978,806,314	6,557,544,660	9.7%
0201	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEL MAGDALENA	60,700,006	100,000,000	64.7%
0300	GASTOS TOTALES ADMINISTRACIÓN CENTRAL	465,206,289,301	840,655,750,494	80.7%
2.1	FUNCIONAMIENTO	215,259,099,066	241,957,952,426	12.4%
2.3	INVERSIÓN	249,947,190,235	598,697,798,068	139.5%
0301	GASTOS TOTALES FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO	413,561,828	428,631,047	3.6%
2.3	INVERSIÓN	413,561,828	428,631,047	3.6%
0302	GASTOS TOTALES FONDO PARA LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	4,347,000,000	4,750,350,160	9.3%
2.3	INVERSIÓN	4,347,000,000	4,750,350,160	9.3%
0500	GASTOS TOTALES SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	45,730,419,515	55,524,688,613	21.4%
06	GASTOS TOTALES EDUCACION DEPARTAMENTAL	905,438,388,373	1,089,043,110,769	20.3%
2.1	FUNCIONAMIENTO	15,693,919,417	12,670,770,991	-19.3%
2.3	INVERSIÓN	889,744,468,956	1,076,372,339,778	21.0%
08	GASTOS TOTALES INDEPORTES	4,518,467,383	5,025,201,037	11.2%
2.1	FUNCIONAMIENTO	4,143,843,751	3,989,252,185	-3.7%
2.3	INVERSIÓN	374,623,632	1,035,948,852	176.5%
0900	GASTOS TOTALES FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL	98,743,513,513	111,335,868,619	12.8%
2.1	FUNCIONAMIENTO	14,263,589,848	15,219,328,467	6.7%
2.3	INVERSIÓN	84,479,923,665	96,116,540,152	13.8%
	TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS	1,538,654,439,673	2,122,330,429,536	37.9%



DECRETO N^o. 537 DE 30 DIC 2024

100-20

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIÓN

Para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental, durante la vigencia fiscal 2025, se deberán aplicar las disposiciones del Estatuto de Presupuesto Departamental contenido en la Ordenanza No.013 de 1997 y, en lo no contemplado en ella, por lo establecido en las Leyes, Decretos Ley, Decretos Reglamentarios, jurisprudencia y demás normas vigentes que regulan las disposiciones presupuestales de las entidades territoriales.

I. CAMPO DE APLICACION

Artículo 3. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, el presupuesto de los Organismos Descentralizados del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en cuanto a distribución de excedentes financieros de las mismas, para las unidades ejecutoras, dependencias y ordenadores del gasto.

Los Fondos sin personería jurídica deberán ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, Ordenanzas y las demás normas que reglamentan el destino de esos recursos y las dependencias o secciones del presupuesto a las cuales pertenecen.

Parágrafo: Unidad Ejecutora es la dependencia responsable de la ejecución del presupuesto a través de un ordenador del gasto, ya sea Secretario de Despacho, Jefe de Oficina, Gerente o Director Administrativo, delegado por el Gobernador.

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución No. 3832 de 2019, modificada por la Resoluciones Nos. 1355 y 2323 de 2020, 0401 y 3438 de 2021, 2372 de 2022 y 2662 de 2023; mediante la cual se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET. El Departamento del Magdalena, para la vigencia 2025, continuará la aplicación del CCPET en todas las etapas del Ciclo Presupuestal, en cada una de las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento y demás entidades descentralizadas cobijadas.

II. DE LOS INGRESOS

Artículo 5. La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y, cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final a través del Decreto de Liquidación del Presupuesto conforme a los artículos 72 y 73 de la Ordenanza 013 de 1997, los Artículos 2.8.1.5.1. y 2.8.1.5.2. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público.



DECRETO N.º 637 DE 30 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

Parágrafo 1.- Los ingresos corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en las cuentas que disponga la Oficina de Tesorería del Departamento.

Artículo 6. Cómputo de las Rentas. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo, no obstante, la administración departamental dará cumplimiento a los principios de economía y eficiencia.

Artículo 7. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Departamento se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Parágrafo: Los rendimientos financieros generados por las asignaciones del Sistema General de Regalías se sujetarán a las disposiciones que lo regulen.

Artículo 8. El Departamento y sus Entidades Descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de Tesorería de acuerdo con lo establecido en el Decreto No.600 de 2013 y demás normas concordantes, previamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.

Artículo 9. Los recursos asignados al Departamento del Magdalena de fuente nacional, territorial o privada de cualquier naturaleza jurídica, así como los originados en la cooperación internacional o donaciones con destino la cofinanciación de proyectos será incorporados al Presupuesto General del Departamento por medio de acto administrativo correspondiente.

III. DE LOS EGRESOS

Artículo 10. La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente (Ley 819 de 2003).

Artículo 11. Los gastos están conformados por las erogaciones que requiere la administración departamental para su funcionamiento, atención del servicio de la deuda pública, costos de la operación comercial y la inversión, de conformidad a las normas legales vigentes que regulen la materia.

Artículo 12. Todos los actos administrativos y contratos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estas erogaciones. Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos con ellos financiados no sean comprometidos a otro fin. En este registro se deberá



DECRETO No. **637** DE **30 DIC 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos y de ejecución de los contratos.

Artículo 13. Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos e Inversiones cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma

Artículo 14. Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Central y en general, a todos los que forman parte del Presupuesto General del Departamento, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

Artículo 15. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2025, por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Artículo 16. Para toda modificación a la planta de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que implique incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de Viabilidad Presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en el que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Para esto se deberá anexar:

1. Justificación motivada de la modificación
2. Cuadro comparativo de las plantas vigente y propuesta

Artículo 17. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal respectiva que indique la capacidad del departamento para atender el nuevo gasto y en ningún caso podrá superar los límites de gastos establecidos por la Ley 617/2000 para la categoría presupuestal que corresponda al Departamento.

Artículo 18. Los pagos por concepto de indemnizaciones de personal en los procesos de reducción de planta, no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la ley 617 de 2000.

Artículo 19. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el presupuesto general del departamento y se regirán por el Decreto 1068 de 2015.



DECRETO N° 637 DE 30 DIC 2024

100-20

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

Artículo 20. Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del presupuesto de la vigencia 2025, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal y con cargo a dicho rubro se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros.

Artículo 21. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del presupuesto general del departamento para su funcionamiento y organización requieren de un Plan Anual de Adquisiciones. Este plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del departamento y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

Artículo 22. En cumplimiento del Artículo 4 de la Ley 617 de 2000, el Departamento no podrá destinar a gastos de funcionamiento de la administración central un porcentaje superior al 60% de los ingresos corrientes de libre destinación para la vigencia fiscal de 2025. En concordancia al Parágrafo 4º del Artículo 3 de la Ley 617 de 2000, el Gobernador determinará mediante Decreto, antes del 31 de octubre de 2025, la categoría en la que se encuentra clasificado el Departamento del Magdalena para el año siguiente, previa certificación expedida por la Contraloría General de la República y la proyección de población del DANE.

Artículo 23. La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Contador General del Departamento, o quien haga sus veces. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces. La disponibilidad de los saldos de apropiación para efectuar los traslados presupuestales y reducciones será certificada por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces de cada órgano que conforma el Presupuesto General del Departamento.

Artículo 24. El Gobierno Departamental, en el Decreto de Liquidación del presupuesto, clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales.

Artículo 25. Las transferencias que debe realizar la administración departamental a la Contraloría General del Magdalena, así como al sector descentralizado, se efectuará de conformidad a las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 26. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a los establecimientos públicos del orden Departamental, Asamblea Departamental y Contraloría Departamental, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2025, deben ser reintegrados por estas al Tesoro del Departamento, establecido por el Decreto 412 de 2018, la Resolución 3832 de 2019 y la Resolución 2372 de 2022.



Nº 637

DECRETO No. _____

DE

30 DIC 2024

100-20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”**

Artículo 27. Para los gastos con recursos del Sistema General de Participaciones se tendrán en cuenta todos los documentos CONPES, instructivos y lineamientos impartidos por el gobierno nacional, a través de sus diferentes dependencias.

IV. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 28. La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2024 y las cuentas por pagar, se configurarán de acuerdo con la normatividad legal vigente y para su constitución deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y creadas mediante resolución expedida por la Secretaría de Hacienda. En todo caso, estas serán constituidas por situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor y/o secretaria sectorial y/o jefe de oficina correspondiente, quien debe presentar la justificación para su establecimiento.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto.

Las reservas serán constituidas por el ordenador del gasto, y las cuentas por pagar por el tesorero (a) de cada órgano.

Artículo 29. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que las originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras en el evento que tengan delegación.

Artículo 30. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2023 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2024, expiran sin excepción, sin embargo, si existiesen compromisos, éstos se afectarán como Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas- en el año 2025. En lo que respecta al manejo de las reservas presupuestales, éstas se constituirán únicamente para los casos específicos que determine la ley.

V. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 31. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Magdalena no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicio en vigencias siguientes a la celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Magdalena deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.



DECRETO No. Nº 637 DE 30 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

Artículo 32. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizado a 31 de diciembre el año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

Artículo 33. En la vigencia fiscal 2025 se expedirán certificados de disponibilidad y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte de la Secretaría de Hacienda.

VI. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 34. El Gobierno Departamental en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, clasificará y definirá los conceptos de ingresos y los objetos de gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se clasificará adecuadamente; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en las normas legales vigentes, y conforme al presupuesto aprobado.

Artículo 35. La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación al Jefe de la Oficina de Tesorería, responsable de su gestión de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador y/o secretaria sectorial de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 36. Será responsabilidad de la Oficina de Tesorería del Departamento la elaboración del PAC de Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva.

Artículo 37. Prelación del gasto. En el evento de finalización del Acuerdo el Departamento mantendrá la prelación a los gastos contemplada el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, así:

- a) Mesadas pensionales
- b) Servicios personales
- c) Transferencias de nómina
- d) Gastos generales (Adquisición de bienes y servicios)
- e) Otras transferencias
- f) Intereses de deuda
- g) Amortizaciones de deuda
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores
- i) Inversión

Artículo 38. Fondo de contingencias: Mientras esté vigente el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mantendrá dentro del Presupuesto de Gastos la cuenta denominada "Fondo de



DECRETO No. 637 DE 30 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

Contingencias", el cual se alimentará con el 5% de los ingresos corrientes de libre de destinación y estará destinado para el cumplimiento de los fallos judiciales en firme, este porcentaje fue autorizado por el Comité de Vigilancia del Acuerdo. Una vez concluido el Acuerdo se seguirá provisionando el fondo de la misma forma y para el mismo objeto de gasto entre tanto se reglamenta con base en la Ley 489 de 1998 y la Ley 1955 de 2019.

Artículo 39. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, de Ordenanza o Acuerdo que ordene gastos u ordene la creación de entidades descentralizadas, o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Artículo 40. La Secretaría de Hacienda hará un análisis previo del impacto que eventualmente se pueda generar sobre los límites del gasto establecidos por la Ley 617 de 2000, por el trámite de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene nuevos gastos o genere una destinación específica de los ingresos del Departamento.

Artículo 41. La Secretaría de Hacienda Departamental de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará, mediante acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda, necesarias para enmendar los errores formales, ya sean de transcripción, digitación, codificación, aritméticos y omisión de palabras que figuren en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaaciones para Gastos del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de los Contenciosos Administrativos". Será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales.

Deberá, además, hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida. Si estos son relacionados con programas de inversión, será el Departamento de Planeación quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal y conforme al presupuesto aprobado en armonía con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales.

Artículo 42. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a efectuar todos los cambios y reclasificaciones en la estructura del código presupuestal por errores u omisiones al momento de cargar en el Sistema de Información Financiera el Decreto de Liquidación o sus modificaciones.

Artículo 43. Con el propósito de hacer un uso eficiente de los recursos, los Certificados de Disponibilidad Presupuestal –CDP- que se generen por parte del Área Funcional de Presupuesto, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre, fecha a partir de la cual serán cancelados automáticamente y harán parte del recorte del PAC de Gastos.



DECRETO No. 637 DE 30 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

Artículo 44. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto.

Cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 45. Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2024, podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2025. Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 46. Para el pago de aportes a municipios y entidades oficiales por el sistema de cofinanciación, estos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto, con el visto bueno del Área Funcional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 47. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, adición, o recorte al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte de la Oficina Asesora de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento BPID.

Artículo 48. Las órdenes de pago presentadas al Área Funcional de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental deben ser autorizadas (ordenadas) solamente por el Gobernador, o los delegados mediante Acto Administrativo para tal efecto.

Artículo 49. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la Reservas Presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá cancelar por el mecanismo de "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" y con cargo al objeto de gasto que corresponda ordenar el pago.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en el término del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.



DECRETO N.º 637 DE 30 DIC 2024

100-20

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025"**

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría de Hacienda. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la cause que genere el pago configure como hechos cumplidos.

Artículo 50. Los derechos que se causen por concepto de papelería, formas continuas, formularios de declaración, y servicios asociados al suministro de facturación, servicios de sistematización y/o automatización de procesos y procedimientos administrativos y papel de seguridad, en lo relacionado con impuestos departamentales y otros conceptos, serán determinados anualmente por la administración departamental a través de la Secretaría de Hacienda tomando como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente para la anualidad.

Artículo 51. Toda solicitud de Disponibilidad Presupuestal que afecte programas de Inversión deberá estar amparada en un proyecto con certificado de viabilidad del Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Magdalena – BPID, expedido por la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 52. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el 2024, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2025.

Artículo 53. El Jefe de la Oficina Asesora de Contratación se abstendrá de iniciar y/o dar continuidad a cualquier trámite de procesos contractuales cuando no exista partida presupuestal suficiente en el presupuesto de la vigencia. En todo caso, deberá verificar con el Área Funcional de Presupuesto la vigencia y valor del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo 54. De conformidad con la legislación aplicable, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional Decreto 111 de 1996 y el artículo 37 de la Ordenanza 13 de 1997, la Administración Departamental podrá gestionar y contratar créditos una vez autorizados por la Asamblea Departamental.

Artículo 55. El Presupuesto de Gastos de las secciones correspondientes a la Asamblea Departamental y a la Contraloría departamental se ejecutarán con cargo a la transferencia mensual del Departamento a cada una de dichas entidades, de acuerdo con lo establecido en las normas legales; recursos con cargo a los cuales tales entes cancelarán las obligaciones legalmente contraídas.

Artículo 56. Los traslados y créditos adicionales en el Presupuesto de la Asamblea Departamental y la Contraloría Departamental no podrán sobrepasar el límite máximo de apropiaciones autorizadas para estos órganos de que trata la Ley 617 de 2000, en especial sus artículos 8 y 9.



DECRETO N° 637 DE 30 DIC 2024 100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”

Artículo 57. En concordancia con el Artículo 119, numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, el Gobernador está facultado para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

Artículo 58. Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Proyecto, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

VI. DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PRESUPUESTALES Y DE SANEAMIENTO FISCAL

Artículo 59. Todas las normas legales vigentes y las que entren en vigor durante el año 2025, que sean aplicables a las entidades territoriales se les debe dar cumplimiento para lo cual el Gobierno Departamental efectuará los ajustes presupuestales a que hubiere lugar.

Artículo 60. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2025 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 30 DIC 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE
Secretaría de Hacienda (E)

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Carol P. Guerra Rizo	Profesional Universitario	
Revisó	Arlenis Villa Ortiz	Profesional Especializado	
Revisó	Jaime Paul Bernal Toloza	Jefe Oficina Jurídica	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma del Sr Gobernador.			